

ria...», debiendo por tanto el deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable.

Vistos la Propuesta favorable al Deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Granada, de 9 de octubre de 2010, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, de 2 de noviembre de 2010,

RESUELVO

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda del Camino de Benalúa a Hernán Valle» en su totalidad, en el término municipal de Benalúa de Guadix, en la provincia de Granada, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Granada a tenor de los datos, en función de la descripción y las coordenadas que a continuación se detallan:

- Longitud: 1.706,58 metros.
- Anchura legal: 20 metros.
- Superficie: 34.109,03 metros cuadrados.

Descripción. Finca rústica, que discurre en su totalidad por el término municipal de Benalúa de Guadix, provincia de Granada, de forma alargada, que discurre en dirección Este-Oeste, con una anchura de veinte metros. El tramo deslindado tiene una longitud de mil setecientos seis metros, cincuenta y ocho centímetros, la superficie es de tres hectáreas, cuarenta y un áreas y nueve con tres centiáreas, que se conoce como «Vereda del Camino de Benalúa a Hernán Valle», comenzando su recorrido en su extremo Este, en el límite de términos con Guadix, hasta su extremo Oeste, en el límite de términos con Fonelas.

Son sus linderos:

En su margen derecho (Norte), desde el inicio en el punto núm. 1D, hasta el punto núm. 12D y de forma consecutiva con don Manuel José Segura Marcos (35/26, t.m. de Guadix), Desconocido (2/9006, t.m. de Benalúa de Guadix), doña Elisa Castro Castro y don Manuel José Segura Marcos (2/121, t.m. de Benalúa de Guadix), desconocido (2/9006, t.m. de Benalúa de Guadix), desconocido (4/9012, t.m. de Fonelas).

En su margen izquierdo (Sur), desde el inicio en el punto núm. 1I, hasta el punto núm. 12I y de forma consecutiva con don Manuel José Segura Marcos (35/26, t.m. de Guadix), desconocido (2/9006, t.m. de Benalúa de Guadix), Agencia Andaluza del Agua (2/122, t.m. de Benalúa de Guadix), desconocido (2/9005, t.m. de Benalúa de Guadix), desconocido (2/9006, t.m. de Benalúa de Guadix), don Francisco Balinot Medina (2/120, t.m. de Benalúa de Guadix), desconocido (2/9006, t.m. de Benalúa de Guadix), desconocido (4/9012, t.m. de Fonelas).

Al inicio (Este), con la vía pecuaria Vereda del Camino de Benalúa a Hernán Valle (t.m. de Guadix).

Al final (Oeste), con la vía pecuaria Cañada Real de Iznalloz a Guadix o de Venta Tejada (t.m. de Fonelas).

RELACIÓN DE COORDENADAS U.T.M. DE LA VÍA PECUARIA «VEREDA DEL CAMINO DE BENALÚA A HERNÁN VALLE», EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE BENALÚA DE GUADIX, EN LA PROVINCIA DE GRANADA

Nº PUNTO	X (m)	Y (m)
1D	486241,12	4136046,45
2D	486010,67	4136008,96
3D	485980,94	4136014,97
4D	485912,59	4136035,52
5D	485821,82	4136061,16
6D	485593,41	4136098,45
7D	485384,19	4136143,67
8D	485110,12	4136187,96
9D	484938,53	4136203,62
10D	484822,36	4136208,29
11D	484692,82	4136197,49
12D	484582,73	4136169,48
1I	486238,00	4136025,88
2I	486010,26	4135988,64
3I	485976,07	4135995,55
4I	485906,99	4136016,32
5I	485817,47	4136041,60
6I	485589,69	4136078,79
7I	485380,48	4136124,01
8I	485107,61	4136168,11
9I	484937,22	4136183,65
10I	484822,79	4136188,25
11I	484696,14	4136177,70
12I	484540,56	4136138,11
1C	484541,02	4136139,99

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la presente Resolución.

Actuación cofinanciada por Fondos Europeos

Sevilla, 25 de abril de 2011.- La Directora General, Rocio Espinosa de la Torre.

RESOLUCIÓN de 26 de abril de 2011, de la Dirección General de Espacios Naturales y Participación Ciudadana, por la que se aprueba el deslinde, desafectación y modificación de trazado parcial, de la vía pecuaria denominada «Antigua Vereda de la Cigarra», en el tramo que afecta a la finca «Cigarra Alta», en el término municipal de Córdoba.

VP @ 3155/2009.

Visto el expediente administrativo de deslinde, desafectación y modificación de trazado parcial, de la vía pecuaria «Antigua Vereda de la Cigarra», en el tramo que afecta a la finca «Cigarra Alta», en el término municipal de Córdoba, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria antes citada, ubicada en el término municipal de Córdoba, fue clasificada por Orden Ministerial de 12 de julio de 1967, publicada en el Boletín Oficial del Estado de 29 de julio de 1967, con una anchura legal de 20 metros lineales.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de 9 de noviembre de 2009, se acordó el inicio del deslinde, desafectación y la modificación de trazado parcial de la vía pecuaria «Antigua Vereda de la Cigarra», en el tramo que afecta a la finca «Cigarra Alta», instado por don José Fernando Fernández de Heredia, en representación de la mercantil Alarmiya, S.L., en tanto el trazado original de la referida vía, dificulta la gestión de la explotación en tanto queda dividida por su discurrir

Con la modificación parcial del trazado, se mejora las condiciones de seguridad del tránsito, en tanto se evita la peligrosidad que las reses de ganado bravo, que se crían en dicha explotación, pueden ocasionar sobre los posibles usuarios.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previo a los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba número 232, de 14 de diciembre de 2009, se iniciaron el 27 de enero de 2010.

Cuarto. Redactada la proposición de deslinde, desafectación y modificación de trazado parcial, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba número 128, de 8 de julio de 2010.

Quinto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 2 de febrero de 2011.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Dirección General de Espacios Naturales y Participación Ciudadana la Resolución del presente procedimiento administrativo de deslinde, desafectación parcial y de modificación de trazado, en virtud de lo preceptuado en el Decreto 139/2010, de 13 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, y en los artículos 21 y 37 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999 de 13 de enero, de modificación de la ley 30/1992, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria «Antigua Vereda de la Cigarra», en el término municipal de Córdoba, fue clasificada por la citada Orden, siendo esta clasificación, conforme al artículo 7 de la Ley de Vías Pecuarias y el artículo 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía, «... el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria...». El deslinde, de conformidad con los artículos 8.1 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y 17.1 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias, se ha ajustado a lo declarado en el acto de clasificación.

Cuarto. Tanto en la fase de operaciones materiales, como durante la exposición pública de la proposición de deslinde, desafectación y modificación de trazado parcial, no se han presentado alegaciones.

Considerando que el presente deslinde, desafectación y modificación de trazado parcial, se han realizado conforme a la clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable.

Considerando que del examen del expediente se desprende que de conformidad con lo establecido tanto en el artículo 13 de la Ley de Vías Pecuarias, como en el artículo 32 y siguientes del Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía quedan garantizados la continuidad, el tránsito ganadero y los demás usos complementarios y compatibles con aquél, quedando justificada la conveniencia de efectuar la modificación parcial del trazado, y que en su tramitación se ha seguido el procedimiento legalmente establecido,

Vistos la propuesta favorable al deslinde, desafectación y a la modificación de trazado parcial, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba, de 28 de octubre de 2010, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, de 2 de febrero de 2011,

RESUELVO

Aprobar el deslinde, desafectación y la modificación de trazado parcial, de la vía pecuaria denominada «Antigua Vereda de la Cigarra», en el tramo que afecta a la finca «Cigarra Alta», en el término municipal de Córdoba, a tenor de los datos, en función de la descripción y a las coordenadas que a continuación se detallan:

- Longitud deslindada: 1.539,92 metros lineales.
- Anchura deslindada: 20,00 metros lineales.
- Longitud resultante: 1.488,52 metros lineales
- Anchura resultante: 21,55 metros lineales.

Descripción registral del tramo deslindado.

Finca rústica, en el término municipal de Córdoba, provincia de Córdoba, de forma alargada con una anchura de 20 metros, la longitud deslindada es de 1.539,92 metros, la superficie deslindada es de 30.794,09 metros cuadrados, que en adelante se conocerá como «Antigua Vereda de la Cigarra», en el tramo comprendido a su paso por la finca La Cigarra Alta, en el término municipal de Córdoba, con los siguientes linderos.

Comienza: en otro tramo de la «Antigua Vereda de la Cigarra».

Linda a la derecha con: Sánchez Recio, Engracia (96/9), Alarmiya, S.L. (96/8) y Alarmiya, S.L. (96/10).

Linda a la izquierda con: Villalobillos Agropecuaria, S.L. (96/5).

Finaliza. Al encontrarse perpendicularmente con la Vereda del Llano de Mesoneros.

Descripción registral del tramo resultante.

Finca rústica, en el término municipal de Córdoba, provincia de Córdoba, de forma alargada con una anchura de 21,55 metros, la longitud deslindada es de 1.488,52 metros, la superficie deslindada es de 31.430,46 metros cuadrados, que en adelante se conocerá como «Antigua Vereda de la Cigarra», en el tramo comprendido a su paso por la finca La Cigarra Alta, en el término municipal de Córdoba, con los siguientes linderos

Comienza: en otro tramo de la «Antigua Vereda de la Cigarra».

Linda a la derecha con: Sánchez Recio, Engracia (96/9), Alarmiya, S.L. (96/8) y Villalobillos Agropecuaria, S.L., (96/5).

Linda a la izquierda con: Villalobillos Agropecuaria, S.L. (96/5).

Finaliza. Al encontrarse perpendicularmente con la Vereda del Llano de Mesoneros

LISTADO DE COORDENADAS U.T.M. DEL TRAZADO ORIGINAL DESLINDADO

PUNTO	X	Y	PUNTO	X	Y
1D	327817,5205	4194796,2238	1I	327798,2800	4194801,6830
2D	327820,3194	4194806,0882	2I	327800,9650	4194811,1460
3D	327828,3261	4194839,5664	3I	327808,7770	4194843,8100
4D	327831,4380	4194855,5100	4I	327811,6200	4194858,3760
5D	327833,7883	4194880,3105	5I	327813,8750	4194882,1710
6D	327834,8579	4194891,9250	6I	327815,0430	4194894,8540
7D	327841,4370	4194924,1038	7I	327821,9920	4194928,8420
8D	327846,0274	4194940,2896	8I	327826,7370	4194945,5730
9D	327850,7826	4194958,2869	9I	327831,4110	4194963,2630
10D	327856,7009	4194982,0014	10I	327837,2990	4194986,8560
11D	327864,5657	4195013,3532	11I	327845,1270	4195018,0610
12D	327870,9556	4195040,7135	12I	327851,5780	4195045,6830
13D	327878,4559	4195067,5368	13I	327859,2790	4195073,2240
14D	327886,2215	4195092,2938	14I	327867,0440	4195097,9790
15D	327892,6128	4195115,1694	15I	327873,3560	4195120,5710
16D	327896,1642	4195127,7799	16I	327876,8850	4195133,1020
17D	327900,6006	4195144,1809	17I	327881,5760	4195150,4440
18D	327900,9790	4195145,1511	18I	327882,0070	4195151,5490
19D	327903,0198	4195152,2853	19I	327883,3380	4195156,2020
20D	327903,1291	4195153,2380	20I	327883,4710	4195157,3610
21D	327904,4918	4195157,6555	21I	327886,1230	4195165,9580
22D	327905,6051	4195159,4720	22I	327887,1740	4195167,6730
23D	327909,9311	4195174,1022	23I	327890,7090	4195179,6280
24D	327913,1774	4195185,7259	24I	327893,9610	4195191,2720
25D	327917,9049	4195201,5909	25I	327898,6840	4195207,1220
26D	327921,7147	4195215,3147	26I	327902,3470	4195220,3170
27D	327923,8804	4195224,3714	27I	327904,3330	4195228,6220
28D	327925,4646	4195232,4553	28I	327905,9440	4195236,8430
29D	327928,2137	4195243,2809	29I	327908,9230	4195248,5740
30D	327929,4404	4195247,4388	30I	327909,9530	4195252,0650
31D	327933,1156	4195267,7213	31I	327913,5040	4195271,6620
32D	327937,8314	4195289,0765	32I	327918,2820	4195293,2990
33D	327942,1095	4195309,3356	33I	327922,5440	4195313,4820
34D	327946,0413	4195327,8229	34I	327926,4830	4195332,0030
35D	327948,8498	4195340,8992	35I	327929,3700	4195345,4450
36D	327953,4668	4195359,2138	36I	327934,0280	4195363,9220
37D	327956,1852	4195370,9128	37I	327936,4710	4195374,4360
38D	327957,2979	4195379,7409	38I	327937,2680	4195380,7590
39D	327957,0537	4195389,9933	39I	327937,0650	4195389,2810
40D	327956,4568	4195402,5693	40I	327936,4970	4195401,2480
41D	327954,4593	4195426,0759	41I	327934,5330	4195424,3600
42D	327953,0903	4195441,7667	42I	327933,1150	4195440,6130
43D	327952,4581	4195464,0514	43I	327932,4500	4195464,0540
44D	327952,9202	4195480,1911	44I	327932,9170	4195480,3670
45D	327952,7634	4195494,3992	45I	327932,7690	4195493,7830
46D	327951,9699	4195510,0717	46I	327931,9900	4195509,1690
47D	327951,3333	4195526,0933	47I	327931,3770	4195524,5970
48D	327949,6945	4195540,9369	48I	327929,7370	4195539,4510
49D	327949,3233	4195550,5283	49I	327929,2880	4195551,0550
50D	327951,5510	4195574,8771	50I	327931,6500	4195576,8720
51D	327953,6379	4195594,0204	51I	327933,5650	4195594,4390
52D	327952,8405	4195605,9239	52I	327933,0030	4195602,8290
53D	327948,2142	4195624,6145	53I	327929,3340	4195617,6520
54D	327942,0475	4195636,9383	54I	327924,2050	4195627,9020
55D	327936,8731	4195647,0339	55I	327919,0970	4195637,8680
56D	327927,5362	4195665,0335	56I	327909,9840	4195655,4360
57D	327919,9118	4195678,2806	57I	327902,1260	4195669,0890
58D	327914,2818	4195690,5007	58I	327895,9510	4195682,4920
59D	327905,9444	4195710,6645	59I	327887,2910	4195703,4360
60D	327901,2005	4195723,7693	60I	327882,5800	4195716,4500
61D	327896,1517	4195735,6536	61I	327877,7960	4195727,7110
62D	327890,9530	4195747,4522	62I	327872,3790	4195740,0050
63D	327883,9568	4195766,7607	63I	327865,1330	4195760,0030

PUNTO	X	Y	PUNTO	X	Y
64D	327879,0170	4195780,6499	64I	327860,1210	4195774,0950
65D	327872,0257	4195801,3239	65I	327852,8710	4195795,5340
66D	327865,8700	4195824,3721	66I	327846,4820	4195819,4560
67D	327859,2208	4195852,0609	67I	327839,7230	4195847,6020
68D	327852,0201	4195885,1999	68I	327832,7780	4195879,5640
69D	327847,3406	4195897,7887	69I	327828,6590	4195890,6450
70D	327841,4771	4195912,7034	70I	327822,7230	4195905,7440
71D	327840,0865	4195916,6838	71I	327820,3740	4195912,4680
72D	327839,4047	4195924,6586	72I	327819,2330	4195925,8140
73D1	327844,4495	4195949,5812	73I	327824,8470	4195953,5490
73D2	327844,2575	4195958,3688			
73D3	327840,3165	4195966,2256			
74D	327630,9077	4196221,7720	74I	327604,7102	4196222,1870

LISTADO DE COORDENADAS U.T.M. DEL TRAZADO RESULTANTE

PUNTO	X	Y	PUNTO	X	Y
1I	327798,2800	4194801,6830	1D	327819,9610	4194795,5570
2I	327800,9650	4194811,1460	2D	327822,7700	4194805,4980
3I	327808,7770	4194843,8100	3D	327830,7990	4194839,0270
4I	327811,6200	4194858,3760	4D	327833,9450	4194855,1470
5I	327813,8750	4194882,1710	5D	327836,3070	4194880,0750
6I	327815,0430	4194894,8540	6D	327837,3650	4194891,5550
7I	327821,9920	4194928,8420	7D	327843,8970	4194923,5050
8I	327826,7370	4194945,5730	8D	327848,4680	4194939,6210
9I	327831,4110	4194963,2630	9D	327853,2330	4194957,6570
10I	327837,2990	4194986,8560	10D	327859,1550	4194981,3870
11I	327845,1270	4195018,0610	11D	327867,0250	4195012,7580
12I	327851,5780	4195045,6830	12D	327873,4070	4195040,0850
13I	327859,2790	4195073,2240	13D	327880,8820	4195066,8170
14I	327867,0440	4195097,9790	14D	327888,6480	4195091,5750
15I	327873,3560	4195120,5710	15D	327894,4550	4195112,3610
16I	327876,8850	4195133,1020	16D	327884,3150	4195113,3220
17I	327881,5760	4195150,4440	17D	327888,5150	4195140,7680
18I	327882,0070	4195151,5490			
19I	327883,3380	4195156,2020			
20I	327883,4710	4195157,3610			
21I	327886,1230	4195165,9580			
22I	327887,1740	4195167,6730			
23I	327890,7090	4195179,6280			
24I	327893,9610	4195191,2720	24D	327904,5780	4195193,5440
25I	327898,6840	4195207,1220			
26I	327902,3470	4195220,3170			
27I	327904,3330	4195228,6220	27D	327928,3440	4195226,6280
28I	327905,9440	4195236,8430			
29I	327908,9230	4195248,5740	29D	327930,0530	4195243,4840
30I	327909,9530	4195252,0650	30D	327931,1120	4195247,1130
31I	327913,5040	4195271,6620	31D	327934,9720	4195267,3850
32I	327918,2820	4195293,2990	32D	327939,5040	4195288,7600
33I	327922,5440	4195313,4820	33D	327943,7820	4195308,0210
34I	327926,4830	4195332,0030	34D	327947,7120	4195327,4990
35I	327929,3700	4195345,4450	35D	327950,5140	4195340,5040
36I	327934,0280	4195363,9220	36D	327955,1290	4195358,8110
37I	327936,4710	4195374,4360	37D	327957,8710	4195370,6120
38I	327937,2680	4195380,7590	38D	327959,0040	4195379,6030
39I	327937,0650	4195389,2810	39D	327958,8050	4195390,0400
40I	327936,4970	4195401,2480	40D	327958,1600	4195402,7180
41I	327934,5330	4195424,3600	41D	327956,1630	4195426,2230
42I	327933,1150	4195440,6130	42D	327954,7980	4195441,8650
43I	327932,4500	4195464,0540	43D	327954,1690	4195464,0900
44I	327932,9170	4195480,3670	44D	327954,6300	4195480,1750
45I	327932,7690	4195493,7830	45D	327954,4730	4195494,4520
46I	327931,9900	4195509,1690	46D	327953,6780	4195510,1480
47I	327931,3770	4195524,5970	47D	327953,0400	4195526,2600
48I	327929,7370	4195539,4510	48D	327951,4010	4195541,1040

PUNTO	X	Y	PUNTO	X	Y
49I	327929,2880	4195551,0550	49D	327951,0360	4195550,5220
50I	327931,6500	4195576,8720	50D	327953,2520	4195574,7050
51I	327933,5650	4195594,4390	51D	327955,3600	4195594,0360
52I	327933,0030	4195602,8290	52D	327954,4860	4195606,2110
53I	327929,3340	4195617,6520	53D	327949,8410	4195625,1850
54I	327924,2050	4195627,9020	54D	327943,5730	4195637,7110
55I	327919,0970	4195637,8680	55D	327938,3980	4195647,8090
56I	327909,9840	4195655,4360	56D	327929,0360	4195665,8980
57I	327902,1260	4195669,0890	57D	327921,4330	4195679,0680
58I	327895,9510	4195682,4920	58D	327915,8510	4195691,2210
59I	327887,2910	4195703,4360	59D	327907,5370	4195711,2890
60I	327882,5800	4195716,4500	60D	327902,7930	4195724,3950
61I	327877,7960	4195727,7110	61D	327897,7100	4195736,3600
62I	327872,3790	4195740,0050	62D	327892,4990	4195748,0990
63I	327865,1330	4195760,0030	63D	327885,5730	4195767,3200
64I	327860,1210	4195774,0950	64D	327880,6330	4195781,2100
65I	327852,8710	4195795,5340	65D	327873,6630	4195801,8190
66I	327846,4820	4195819,4560	66D	327867,5280	4195824,7930
67I	327839,7230	4195847,6020	67D	327860,8880	4195852,4420
68I	327832,7780	4195879,5640	68D	327853,6650	4195885,6820
69I	327828,6590	4195890,6450	69D	327848,9380	4195898,3990
70I	327822,7230	4195905,7440	70D	327843,0880	4195913,2800
71I	327820,3740	4195912,4680	71D	327841,7740	4195917,0640
72I	327819,2330	4195925,8140	72D	327841,1370	4195924,5090
			73D	327842,4010	4195930,4990
			74D	327843,6980	4195936,6470
75I	327824,8470	4195953,5490	75D	327845,3210	4195945,5390
76I	327827,8550	4195967,3370	76D	327849,2810	4195963,6960
77I	327830,1410	4195986,0000	77D	327851,7200	4195983,6050
78I	327832,0960	4196005,6510	78D	327853,6420	4196002,9250
79I	327834,2280	4196019,5200	79D	327855,6770	4196016,1660
80I	327836,6170	4196034,5400	80D	327858,2410	4196032,2830
81I	327837,3730	4196049,5700	81D	327859,1000	4196049,3640
83I	327836,8370	4196085,7820	83D	327858,5470	4196085,6420
84I	327836,9990	4196102,9190	84D	327858,6980	4196101,6930
85I	327838,5740	4196118,0980	85D	327860,1720	4196115,8920
86I	327840,3220	4196135,4840	86D	327861,9150	4196133,2340
87I	327841,4840	4196146,2530	87D	327863,2850	4196145,9240
88I	327841,2890	4196148,7710	88D	327862,8210	4196151,9130
89I	327837,6870	4196165,4670	89D	327858,0710	4196173,9280
90I	327823,9260	4196186,7320	90D	327842,3280	4196198,2560
91I	327813,1020	4196204,6030	91D	327831,4580	4196216,2020
92I	327806,1830	4196215,1070	92D	327824,3560	4196226,9840
93I	327799,6700	4196225,1510	93D	327818,2270	4196236,4360
94I	327798,0389	4196227,7297	94D	327816,2691	4196239,8774

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

La eficacia de la presente Resolución queda supeditada a la depuración jurídica que conlleva necesariamente la inscripción de los terrenos aportados, como nuevo trazado de la vía pecuaria.

Actuación cofinanciada por Fondos Europeos

Sevilla, 26 de abril de 2011.- La Directora General, Rocío Espinosa de la Torre.

RESOLUCIÓN de 16 de marzo de 2011, de la Dirección General de Cambio Climático y Medio Ambiente Urbano, por la que se acuerda la iniciación del procedimiento de declaración de la Zona de Influencia (Z1) y la zona de Influencia Adyacente (Z2) del observatorio astronómico óptico de Sierra Nevada.

Vista la solicitud presentada por el Instituto de Astrofísica de Andalucía, relativa a la definición de las zonas de influencia (Z1) y zonas de influencia adyacente (Z2) del punto de referencia denominado «observatorio astronómico óptico de Sierra Nevada», recibida en esta Dirección General el día 16 de febrero de 2011, resultan los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Conforme a lo dispuesto en la disposición adicional primera del Decreto 357/2010, de 3 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para la protección de la calidad del cielo nocturno frente a la contaminación lumínica y el establecimiento de medidas de ahorro y eficiencia energética, corresponde a la Consejería de Medio Ambiente la aprobación de las zonas de influencia e influencia adyacente.

Segundo. El artículo 8 del Decreto 357/2010, de 3 de agosto, establece que para cada punto de referencia se definirá su zona de influencia (Z1) como la superficie comprendida entre el perímetro del punto de referencia y una línea equidistante a un kilómetro del mismo. Esta zona recibirá la clasificación de Área Oscura (E1) en los casos de observatorios de categoría internacional. También se indica que para evitar que zonas de alta protección sean colindantes con otras que admitan flujos luminosos elevados, se definirá alrededor de la zona de influencia (Z1) una zona de influencia adyacente (Z2) del punto de referencia. La clasificación de la zona Z2 será la misma o un grado inferior de la zona Z1.

Tercero. De conformidad con lo dispuesto en la disposición transitoria primera del Decreto 357/2010, de 3 de agosto, las solicitudes para la declaración de las zonas E1 y puntos de referencia se presentarán en el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de dicho Decreto.

Cuarto. El artículo 25 del citado Decreto 357/2010, de 3 de agosto, establece el contenido mínimo del acuerdo de inicio para la declaración de zonas Z1 y Z2.

Quinto. El artículo 9 del Decreto 139/2010, de 13 de abril, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente a la persona titular de la Dirección General de Cambio Climático y Medio Ambiente Urbano la ejecución de las competencias de la Consejería de Medio Ambiente en materia de contaminación lumínica.

Vistas las disposiciones citadas, y demás normativa de general y pertinente aplicación,

RESUELVO

Primero. Iniciar el procedimiento de Declaración de la zona de influencia (Z1) y la zona de influencia adyacente (Z2) del observatorio astronómico óptico de Sierra Nevada.

Segundo. El plazo máximo para resolver, notificar y publicar el presente procedimiento será de seis meses a contar desde el día 14 de febrero de 2011, fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes para instar la declaración de zonas E1 y puntos de referencia.

Contra el presente acuerdo de iniciación, que constituye un acto de trámite, no cabe interponer recurso alguno en virtud de lo dispuesto en el artículo 107 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 16 de marzo de 2011.- El Director General, José Fiscal López.